



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO - ACTA 54

---

VISTO el Expediente EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2.642/16, la Resolución ENACOM N° 8.770/16, la Resolución ENACOM N° 1.035/17, la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO y la RESOL-2018-1261-APN-ENACOM#JGM, el IF-2019-92945847-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ( ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que por el Artículo 21 de la ya citada Ley, se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y se dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que mediante su Artículo 22 se establece que *“El Directorio del ENACOM deberá dictar las resoluciones pertinentes a los fines de decidir la adjudicación de los Programas; declara desierto o fracasado el procedimiento en caso de corresponder; dejar sin efecto un procedimiento; aplicar penalidades a los oferentes,*

*adjudicatarios o co-contratantes; rescindir un contrato; y aprobar las prórrogas, las disminuciones y ampliaciones en los contratos [...]”.*

Que con fecha 17 de febrero del año 2017 se dictó la Resolución ENACOM N° 1.035, a través de la cual se aprueba el “PROGRAMA REDES EDUCATIVAS DIGITALES” (en adelante el Programa), con el objeto de desarrollar la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal para posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha y potenciar sus prácticas educativas, con fondos públicos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (en adelante FFSUU), que administra legalmente el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en este marco, la empresa EDUC.AR S.E. por medio del actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN presentó un Proyecto para ser implementado en el marco del Programa, orientado al desarrollo de la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal.

Que por medio de la Resolución identificada como RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO se aprobó el Proyecto propuesto antes aludido, encomendándole a través de su Artículo 3° la ejecución directa a EDUC.AR S.E. y aprobándose a sus efectos un modelo de Convenio a suscribir entre las Partes.

Que entonces, con fecha 13 de julio de 2017 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN suscribieron el Convenio identificado como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR (en adelante el Convenio), cuyo objeto consistió en la instalación de Pisos tecnológicos en DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (18.320) predios correspondientes a los establecimientos educativos de gestión estatal, a través del desarrollo de su infraestructura de red interna, a efectos de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, para fines educativos y administrativos, de conformidad a los alcances y términos indicados en el Proyecto aprobado por la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO.

Que resulta procedente señalar que la Cláusula SEXTA. CUENTA ESPECIAL del Convenio establece que *“Los fondos serán girados por el ENACOM, a través del FIDUCIARIO, a una cuenta especial constituida por EDUC.AR SE al solo efecto de financiar la ejecución del PROYECTO objeto del presente. La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descripto en el párrafo anterior. En tal sentido, no podrá ingresar suma alguna proveniente de origen distinto al que fuere aportado en el marco del PROGRAMA ni girado con otro destino que para los ítems establecidos en el PRESUPUESTO. Se deberá contabilizar la referida cuenta en los libros comerciales correspondientes de la sociedad estatal”.*

Que en este marco, una vez acreditado por EDUC.AR S.E. la constitución de la mencionada cuenta, el 31 de julio de 2017 se transfirió, a través del FFSU, a la Cuenta Especial creada el monto correspondiente al Anticipo por la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000), sobre un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$2.300.000.000) comprometidos.

Que por su parte, el Convenio preveía la intervención de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante AGN) y de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (en adelante UTN) como organismos auditores de aspectos técnicos y financieros de las distintas prestaciones comprometidas por las partes, lo que nunca se efectivizó.

Que EDUC.AR S.E. canalizó la ejecución del Proyecto a través de una relación jurídica anterior, que mantenía vigente con la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS - Proyecto

20519 “Asistencia al proyecto 100% Alumnos y Escuelas conectados a internet” Convenio UNOPS 343/16 -.

Que en este marco, por medio de la RESOL-2018-1261-APN-ENACOM#JGM del 23 de noviembre de 2018 se aprobó un modelo de Acuerdo de Suspensión a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, cuyo objeto es la suspensión de todos los efectos y plazos que surgen y/o pudieren surgir del CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR y del Proyecto aprobado por la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MCO.

Que se dispuso en el mencionado Acuerdo de Suspensión la realización de una Auditoría Técnica y Financiera, la que por su parte fue solicitada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante, SIGEN) por Nota identificada como NO-2018-58661359-APN-ENACOM#JGM.

Que a tal efecto, la Auditoría en su faz financiera debía centrarse en (i) en verificar que el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos declarados se correspondan con los montos finales informados por EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, constatando el destino de los fondos adelantados por la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000) en concepto de Anticipo en el marco del CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR, tanto en equipos instalados como en equipos en stock a la espera de serlo.

Que en su faz técnica se debía centrar en (i) la correcta y efectiva instalación de los pisos tecnológicos declarados a ENACOM por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y EDUC.AR S.E.; (ii) la efectiva conectividad de los pisos tecnológicos ya instalados y denunciados como conectados, en las localidades y establecimientos educativos en una ratio sugerida, de compartir esa SIGEN criterio, de 1/25 establecimientos y en al menos 3 provincias -pudiendo dicha SIGEN sugerir otra ratio o mayor extensión geográfica de cobertura en su plan de auditoría a ser elevado a los proponentes ; y (iii) la existencia del stock de hardware y equipamiento para instalación de pisos tecnológicos adquiridos con el Anticipo según el Convenio, en las cantidades y depósitos eventualmente declarados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y EDUC.AR S.E. al ENACOM y/o a SIGEN.

Que quedó acordado también que la SIGEN debía presentar el Informe de Auditoría a las Partes, debiendo asimismo dentro de los DIEZ (10 ) días hábiles de recibido el mencionado informe, este ENACOM proceder a analizar sus resultados, a través de sus áreas competentes, las cuales deben elaborar una recomendación fundada a su Directorio, por la cual se debe sugerir al mismo una conclusión sustanciada acerca de la continuidad o terminación del Convenio, para que dicho órgano rector fundamente su eventual decisión al respecto.

Que con fecha 16 de agosto del corriente año, mediante NO-2019-73316529-APN-SIGEN, la SIGEN remitió el Informe Final de Auditoría Especial Financiera – Contable (IF-2019-72918807-APN-GCSS#SIGEN), correspondiente al Proyecto aprobado por la RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MM, con más la respectiva Opinión del Auditado, señalando que resta enviar el Informe relativo a la parte técnica.

Que luego, bajo NO-2019-89485253-APN-SIGEN del 1 de octubre de 2019, la SIGEN acompañó el Informe Preliminar (IF-2019-79434417-APN-GAE#SIGEN), relativo a la revisión técnica in situ de pisos tecnológicos en predios; y el Informe de Auditoría Complementario (IF-2019-89458913-APN-SSCI#SIGEN), cuyo objeto ha sido verificar la facturación complementaria que remitió EDUC.AR S.E. por NO-2019-86207117-APN-GG#EDUCAR en oportunidad de elevar la respuesta a las observaciones realizadas por la Auditoría de Revisión técnica in situ de pisos tecnológicos en predios.

Que mediante NO-2019-85141240-APN-ENACOM#JGM y NO-2019-89509945-APN-ENACOM#JGM se remitieron las NO-2019-73316529-APN-SIGEN y NO-2019-89485253-APN-SIGEN a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para su conocimiento y a sus efectos.

Que en la consideración del tema cabe destacar de la Conclusión del Informe de Auditoría Complementario elaborado por la SIGEN, lo siguiente: *“Podemos afirmar.....que los bienes y servicios en cuanto a marca y modelo, detallados en el mismo Anexo, se corresponderían con los bienes inventariados en oportunidad del informe final de auditoría especial financiero-contable antes mencionado y con los bienes instalados en las escuelas que fueron muestra de la auditoría técnica con las Aclaraciones previas expuestas en dicho apartado”, así como también surge del Informe Final de la Auditoría Financiera del mes de agosto de 2019, “... que se ha verificado, hasta la fecha de emisión del presente informe, la aplicación de fondos relacionados a la adquisición de bienes y pago de servicios vinculados al Proyecto objeto de la auditoría, por un monto de \$ 658.116.849 (pesos seiscientos cincuenta y ocho millones ciento dieciséis ochocientos cuarenta y nueve)”*.

Que a través del IF-2019-89886205-APN-SUST#ENACOM, se expidió la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS TIC donde concluyo que *“A modo de conclusión, en concordancia con lo hasta aquí expuesto y en virtud de los hallazgos detallados por la SIGEN en su auditoría, sin perjuicio de la intervención que deberán tomar las áreas competentes de este ENACOM, esta Subdirección de Universalización de los Servicios TIC entiende que Educar y el Ministerio habrían incumplido compromisos asumidos en el Convenio. Por lo que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión, se recomienda la terminación del CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR en el marco de lo establecido en su Clausula 19°”*.

Que luego a través del ME-2019-89888016-APN-SUST#ENACOM se le dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que así, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA se expidió mediante ME-2019-90194570-APN-DNPYC#ENACOM, donde dijo *“Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en el marco del EX-2016- 02374897-APN-SSC#MCO. Habiendo la Subdirección de Universalización de Servicios Tic emitido el informe identificado como IF-2019-89886205-APNSUST#ENACOM y de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente antes citado, y en virtud de la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Suspensión suscripto entre el Ente Nacional de Comunicaciones, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la empresa EDUC.AR S.E., cuyo modelo fuera aprobado bajo RESOL-2018-1261-APN-ENACOM#JGM, concluimos que esta Dirección está de acuerdo en la finalización del CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR en el marco de lo establecido en su Clausula 19°”*.

Que en esta línea y a través del ME-2019-90101822-APN-DNDCRY#ENACOM la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, dijo que *“Sobre el particular, analizados los términos del Informe (IF-2019-89886205-APN-SUST#ENACOM) elaborado por esa DNFYD, así como los antecedentes obrantes en el expediente de la Referencia; se evidencia que esta Dirección Nacional no reviste carácter de área competente para intervenir al respecto en los términos de la Cláusula cuarta arriba aludida, dado que este ámbito no realiza verificaciones del cumplimiento ni ejecución de los objetivos propios de los programas del Servicio Universal”*.

Que también la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN por medio del ME-2019-90207014-APN-DGA#ENACOM se expidió diciendo que *“De acuerdo a lo informado por la Subdirección de Universalización de Servicios Tic en el IF arriba mencionado, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la*

*empresa EDUC.AR S.E., han incurrido en incumplimientos a cláusulas expresas del convenio suscripto oportunamente, e identificado como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR. Que los mencionados incumplimientos fueron puestos de manifiesto y verificados por la SIGEN (SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN), según su Informe Final de Auditoría Especial Financiera –Contable (IF-2019-72918807-APN-GCSS#SIGEN), al que me remito en honor a la brevedad. Según las circunstancias descriptas, esta Dirección General de Administración entiende necesario dar por culminado”.*

Que por último, mediante NO-2019-89874920-APN-ENACOM#JGM se comunicó a EDUC.AR S.E. y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, que se dio comienzo al proceso establecido en la Cláusula 4° del Acuerdo de Suspensión aprobado por RESOL-2018-1261-APN-ENACOM#JGM.

Que a partir de todos los antecedentes anteriormente expuestos, se entiende pertinente dar comienzo al proceso previsto en la Cláusula 4° del Acuerdo de Suspensión registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2019-07906147-APN-DIRECTORIO#ENACOM, terminando de común acuerdo el Convenio suscripto entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la empresa EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que también han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, Resolución ENACOM N° 2.642 del 31 de mayo de 2016 y el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 54 de fecha 15 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése inicio al procedimiento de formalización para la terminación de común acuerdo del Convenio suscripto entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la empresa EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como CONVE-2017-14285642-APN-

GG#EDUCAR, ello en el marco de lo dispuesto en la Cláusula DECIMO NOVENA inciso b) del CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR y la Cláusula CUARTA de Acuerdo de Suspensión registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2019-07906147-APN-DIRECTORIO#ENACOM.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción del Acta de Terminación de común acuerdo del Convenio suscripto entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la empresa EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS OFICIALES como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente. Cumplido ello, el acta deberá agregarse en las presentes actuaciones a los fines de dar por concluido el procedimiento allí previsto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.